

**CIRCULAR • JURÍDICO**

5 DE ABRIL DE 2022

---

**Cartel Automóviles:  
TAMBIÉN PARA FURGONES Y FURGONETAS**

Estimados,

La subdirección de vigilancia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) ha confirmado la afectación de los “furgones” y “furgonetas” al conocido cartel de automóviles. Tras consulta realizada por nuestros expertos, la CNMC confirma el criterio que desde Varona L&N se venía asumiendo.

En virtud de la Resolución dictada con fecha de 23 de julio de 2015 por el Consejo de la CNMC se declaraba acreditada la existencia de una infracción del 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y del artículo 101 el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los términos expuestos en la misma, cometida por diversas empresas fabricantes y distribuidoras de automóviles.

La delimitación del ámbito material de esta infracción viene determinada por la propia caracterización del mercado afectado que se realiza en la propia Resolución ya citada. Así, dicho mercado quedó definido como:

*“la distribución y comercialización de los vehículos automóviles en España por parte de las principales marcas presentes en el territorio español, es decir, la venta de **vehículos automóviles nuevos y usados**, recambios y accesorios, así como la prestación de los servicios de posventa realizadas por dichas marcas de automóviles en España a través de sus Redes oficiales de concesionarios, incluyendo concesionarios independientes del fabricante de la marca en cuestión y/o filiales propias de la empresa fabricante, todos ellos parte de dicha Red oficial de concesionarios de cada una de las marcas”.*

En el plano de la normativa vigente nacional, es el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la norma que en su Anexo II “DEFINICIONES Y CATEGORIAS DE LOS VEHÍCULOS”, contiene la definición del concepto de “vehículo a motor” al disponer que se entenderá como tal a aquel “vehículo provisto de motor para su propulsión, excluyendo de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida. De entre los vehículos a motor, los automóviles se definen como vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin”.

En particular, en lo que se refiere al **concepto de “furgoneta” o “furgón”**, el mismo aparece también definido, con un carácter concreto, en el mencionado Reglamento General de Vehículos al recoger la siguiente definición de este tipo de vehículo: *“Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor”*.

A la vista de todo lo expuesto, la CNMC comparte nuestro criterio y concluye que aquellos vehículos a motor que, en función de su aptitud para la circulación, hayan de ser clasificados reglamentariamente como **“furgones” o “furgonetas”**, son considerados como vehículos automóviles en virtud de la normativa ya citada y **forman parte integrante del ámbito material del mercado de producto que fue definido en la Resolución sancionadora del Cartel de Coches.**

\* \* \*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos:



[www.varona.es](http://www.varona.es)

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia  
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es) - [www.varona.es](http://www.varona.es)